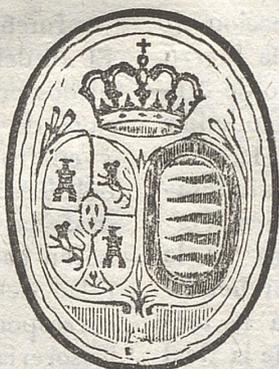


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 26 de Julio de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Decreto para que el Gobierno suprima en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:*

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

„Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria.

De órden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y del público. Valladolid 21 de Julio de 1842. — P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.*

Circular para que los géneros ilícitos aprehendidos se vendan en pública almoneda á la menuda.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos me dice en 9 del actual lo siguiente:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual lo siguiente:

„Excmo. Señor. — He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio en virtud de reclamaciones del Intendente Subdelegado de Rentas de Madrid, de los de otras Provincias y de algunos Capitanes Generales, dirigidas por el Ministerio de la Guerra, demostrando en todas la urgente necesidad de derogar la regla décima de las comprendidas en la circular de 30 de Junio de 1841, en que se manda que los géneros de contrabando aprehendidos se vendan en pública subasta con la obligacion de esportar los ilícitos en el término y bajo las prevenciones que el Juzgado determine. Penetrado S. A. de que si bien esta disposicion se adoptó con el laudable fin de proteger la industria nacional, la experiencia ha demostrado que produce efectos contrarios, porque rara vez se presentan licitadores que tomen los géneros de comiso con aquella condicion, y esto ofreciendo en general precios ínfimos é insignificantes, de que resulta el deterioro consiguiente en los almacenes, y que los aprehensores ya sean Carabineros, ya tropas del Ejército carezcan del justo premio de su trabajo. Persuadido de que la Hacienda, falta de recursos en los actuales y notorios apuros del Erario, no puede abonar á dichos aprehensores una prima equivalente al valor de los géneros, que sería el único medio capaz de evitar todos los inconvenientes, pudiéndose inutilizar ó quemar los prohibidos como se practicó en otra época; y teniendo S. A. presentes estas y otras graves consideraciones de justicia, de política y economía, despues de haber oido el dictámen del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública,

y en vista de lo expuesto por esa Direccion en junta de Aduanas y Aranceles en 23 de Marzo último, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que para conciliar en lo posible estos extremos se hagan en la referida circular de 30 de Junio de 1841 las alteraciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda derogada la regla décima de la misma circular, y los géneros ilícitos aprehendidos se venderán en pública almoneda á la menuda, con arreglo á la 4.<sup>a</sup> disposicion de la Real orden de 26 de Julio de 1840; y cuando por falta de licitadores en el punto donde exista el Juzgado que conozca de la causa no pueda darse salida con un precio regular á los comisos, cualquiera que sea su clase, podrán trasladarse á la Capital de la Provincia de cuenta y riesgo de los aprehensores y con su conocimiento á fin de proporcionar la venta con mas ventaja.

2.<sup>a</sup> La regla segunda de la expresada circular de 30 de Junio relativa á la distribucion de comisos en los que se hagan por la tropa, se hará estensiva á los que verifique el Resguardo de Carabineros ó Buques de la Armada.

3.<sup>a</sup> Las aprehensiones de géneros ilícitos que se ejecuten por los Resguardos sin concurrencia de las tropas del Ejército, quedarán legitimadas y consumadas sin mas trámites que la declaracion pericial de los vistas de las Aduanas, con asistencia de los aprehensores, ó en su defecto de los que se nombren por la Junta, si en el término de ocho dias no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los Tribunales competentes, ó no hubiese reos presos.

4.<sup>a</sup> Esta Junta para tales casos de ser solo aprehensor el Resguardo, se compondrá del Intendente, Contador, Administrador de Provincia, del Asesor de la Subdelegacion y Comandante ó segundo Gefe de dicho Cuerpo, y su fallo gubernativo será suficiente para acordar la venta de los géneros y proceder á su distribucion.

5.<sup>a</sup> Quedan vigentes la Real Instruccion de 8 de Junio de 1805, la Real orden de 30 de Mayo de 1840 y la circular de 30 de Junio de 1841, en cuanto no se opongan á las aclaraciones que contiene la presente, y que han de regir hasta que las Córtes decreten definitivamente la ley general de delitos de contrabando, y la que comprenda la parte de enjuiciamiento de ellos y de los demas en que tenga interés la Hacienda pública, en cuya redaccion se ocupa el Gobierno.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, previniéndole lo comunique á todos los Intendentes Subdelegados de Rentas para su respectivo cumplimiento."

La que comunica á V. S. la Direccion para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 20 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El 28 del corriente cumplen los treinta dias prefijados por la ley de 29 de Mayo para la admision de suscripciones hasta cubrirse las veinte y cuatro últimas séries de la emision de billetes del Tesoro por valor de ciento veinte millones. Las personas que quieran interesarse deberán hacer sus suscripciones por escrito en cantidad determinada de reales, acreditando con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metálico el 10 por 100 de la cantidad líquida que por su suscripcion deban entregar al hacer su sumision en los estrados de esta Intendencia en el citado dia y hora de las once de la mañana, en cuya equivalencia recibirán á su tiempo billetes del Tesoro de las veinte y cuatro últimas séries mancomunadas. Y á las doce del siguiente dia se leerán en el despacho de la Intendencia todas las proposiciones de suscripcion por el orden que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, las cuales firmadas por los funcionarios concurrentes á este acto, que será público, se remitirán por el correo inmediato á la Direccion general del Tesoro. Valladolid 24 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gefe político de Salamanca me dice con fecha de 19 del actual lo que sigue.*

Habiendo desaparecido de la Enfermería del correccional de esta Ciudad en que estaba como demandadero la tarde del 16 del corriente el confinado Antonio Rodriguez, cuya media filiacion va notada al márgen; y no habiéndose podido traslucir la direccion que haya tomado, espero tenga V. S. á bien expedir sus órdenes por el Boletin ó como mejor le parezca á fin de que en el caso de presentarse en algun punto de esa Provincia sea aprehendido y traído á su destino con la oportuna seguridad.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para que los Alcaldes de la Provincia procuren la captura del mencionado desertor, y en caso de ser habido le remitan, segun se indica, á disposicion del Señor Gefe político de Salamanca. Valladolid 22 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.*

Señas.

Estatura 5 pies y una pulgada, edad 22 años, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color blanco, cara larga.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desertado desde esta Ciudad*

el día 15 del actual el Soldado de la 1.<sup>a</sup> Compañía, del 1.<sup>er</sup> Batallón, del 5.<sup>o</sup> Regimiento nacional de Artillería Victor Perez, cuyas señas á continuación se expresan, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia procuren su captura, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion. Valladolid 23 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

*Señas.*

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., color claro.

Juzgado de primera instancia de Alaejos = Hallándose entendiendo este Juzgado en los autos de abintestato formado por muerte de Estanislao Hernandez, vecino que fue de la villa de Castronuño, sin haber dejado herederos legítimos, tengo acordado fijar edictos por el término de 30 dias para que los que se creyeren con derecho á los bienes fincados, acuda ante mí por la Escribanía del Número de D. Baltasar Gonzalez, y al mismo tiempo oficiar á V. S. para que se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial de esta Provincia. Yo espero que V. S. accederá á ello y se servirá darme razon de haberse así hecho para que en todo tiempo conste en dicho expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Alaejos 14 de Julio de 1842. = Francisco García Somolinos. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco. = Habiendo determinado definitivamente la causa criminal que sigo contra Manuel de Diego, María Rodriguez, Juana y Sebastian Marin, y otros, por robo de tres pollinas á Pablo Tomé, vecino de Villanueva de San Mancio, y practicado las oportunas diligencias en busca de los cuatro referidos para notificarles aquella providencia, no habiéndose adquirido noticia de su paradero; he acordado en providencia de este día oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva encargar á las Justicias de los pueblos de su Provincia por medio del Boletín oficial, que si en alguno de ellos se encontrasen el Manuel de Diego y consortes los hagan presentar en este Juzgado inmediatamente á oír sentencia, dignándose V. S. avisarme de estar ejecutado para que conste en la enunciada causa. = Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 15 de Julio de 1842. = Domingo Criado Ferrer. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

Juzgado de primera instancia de Rioseco. = Para fines conducentes en causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra Fabriciano Reoyo, Alcalde de Valdenebro, de este Partido, he acordado su comparecencia en este Juzgado; y como no se haya podido conseguir por no parecer en su pueblo ni saberse su paradero, he acordado oficiar á V. S.,

como lo hago, para que por medio del Boletín oficial de la Provincia se sirva encargar á las Justicias busquen y hagan presentar en este Juzgado, bajo toda responsabilidad é inmediatamente al indicado Fabriciano, por convenir al servicio nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 18 de Julio de 1842. = Domingo Criado Ferrer. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

*El Lic. Don José Zaonero de Uzabal, condecorado con la Cruz cívica del pronunciamiento de Setiembre, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Luengo, natural de la villa de Carpio, partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, para que en el término de treinta dias siguientes se presente en el Juzgado de primera instancia de dicha villa de Medina á prestar la confesion con cargos en la causa que contra él y otros se está siguiendo en este Tribunal sobre desobediencia á la Autoridad de dicha villa de Carpio, y se le apercibe que pasado dicho término sin haberse presentado se continuará la causa y le parará el perjuicio que haya lugar, y en su ausencia y rebeldía se entenderán todas las diligencias con los estrados. Y para que llegue á su noticia se fija el presente. Dado en Medina del Campo á 20 de Julio de 1842. = Lic. Don José Zaonero de Uzabal. = Por mandado de su Señoría, Antonio Macedo y Prada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez, alias Sandunga, vecino de Rioseco, para que en el término de treinta dias, contados desde este anuncio, se presente en clase de detenido en la Cárcel nacional de esta villa á responder de la culpa que contra él resulta en la causa criminal de oficio que se le sigue en este Juzgado sobre robo de varios efectos á Manuel Santos, vecino de Castronuevo; en inteligencia que de no hacerlo continuará en la causa hasta definitiva, y todas las diligencias se entenderán con los estrados de esta Audiencia, parándole perjuicio como si fuesen hechas en su propia persona. Valoria la Buena 14 de Julio de 1842. = Matias Lopez Ortega. = Por su mandado, José Escudero.

*Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de Valladolid y su Partido, &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por la difunta Doña Antonia Arévalo, vecina que fue de esta Ciudad, para que acudan en forma ante mí por la Escribanía del infrascrito, demostrando sus créditos en el juicio de acreedores pendiente, bien entendidos que si así lo hicieren se les dará el lugar que en justicia corresponda y en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Valladolid á 18 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cabrejas.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de Valladolid, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la difunta Doña María del Pilar Alvarez, vecina que fué de esta Ciudad, ó que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á usar del derecho que les conviniese en el pleito promovido por la misma Doña María contra Don Juan de Vega Ortega, vecino de esta propia Ciudad, sobre pago de cantidades de maravedises reclamadas por aquella como legataria de D. Pascual Gonzalez Pantoja, y que decia obrar en poder del Don Juan, como testamentario y deudor del referido Pantoja; y se les apercibe que en su rebeldía les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose esta citacion por primera vez. Valladolid 18 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cabrejas.

### ANUNCIOS.

*El Rector y Claustro de la Universidad literaria de Valladolid.*

Hacemos saber á los Escolares de este Establecimiento y de los Colegios y Seminarios agregados á él, cuyos cursos gocen del beneficio de incorporacion, que debiendo procederse á la adjudicacion de grados de premio en cumplimiento de la Real orden de S. M. comunicada por la Direccion general de Estudios en 11 de Julio y aclaraciones de la misma de 26 de Agosto de 1838, conforme á lo prevenido en el plan de Estudios de 1824; por el presente se cita y llama á los que deseen optar al referido premio y se halien comprendidos en la primera de las aclaraciones expresadas, para que dentro del término de treinta dias, que darán principio en 1.º de Agosto próximo y concluirán en 30 del mismo, presenten en la Secretaría de esta Universidad sus solicitudes de oposicion, para en su vista señalar dia y hora en que deba verificarse en cada una de las respectivas facultades; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término señalado les parará perjuicio, pues al efecto de que pueda llegar á su noticia este edicto, ademas de fijarse en los patios del Establecimiento, se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia. Valladolid 16 de Julio de 1842. = Antonio María del Valle, Rector. = Por acuerdo del Sr. Rector y Claustro, Bachiller Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

*La aclaracion primera de que se hace mérito dice asi:*

Solo podrán entrar en oposicion para los grados *gratis* por pobre aquellos que se matriculasen ó hubieren de matricularse *gratis* en la Universidad, en virtud de las pruebas y circunstancias prevenidas en la Real orden de 8 de Enero de 1838 para la relevacion de los pagos de matriculas.

*Donativo voluntario que hacen los que suscriben á favor de las Monjas Recoletas de Santa Ana de esta Ciudad solicitado por una Señora Militar.*

NOMBRES.	Cantidades. Rs. on.
Excmo. Señor Capitan General. . . . .	24
Sr. Intendente Militar. . . . .	20
Sr. Pagador id. . . . .	20
Sr. Interventor id. . . . .	12
Secretario de la Intendencia Sr. de Pernet. . . . .	10
Comisario de Guerra Sr. Dorliat. . . . .	10
Sr. Contralor del Hospital militar. . . . .	10
Oficial de Intervencion Sr. de Sinué. . . . .	4
Sr. Intendente de Rentas interino Sr. de Rossique. . . . .	20
Sr. Tesorero de id. . . . .	20
Secretario de id. Sr. de la Espada. . . . .	8
Oficial de id. Sr. Ullibarri. . . . .	8
Id. de id. Sr. de Valcarce. . . . .	8
Sr. Brigadier Coronel de Caballería de Villaviciosa. . . . .	20
Sr. Brigadier Comandate general de Artillería. . . . .	20
Sr. Brigadier Nava Campomanes. . . . .	8
Sr. Coronel D. Francisco Travesí y Señora. . . . .	19
Sr. Coronel D. Antonio Ceballos y Señora. . . . .	19
Teniente de Rey. . . . .	20
Sra. Doña María Hickiman. . . . .	10
Sra. Doña Juana Lloret. . . . .	4
Sra. Doña Carolina Rubio. . . . .	4
Sra. del Coronel de Estado Mayor Bonet. . . . .	5
Sra. del Capitan de Alicante Meras. . . . .	8
Una Señora. . . . .	20
Señora Doña Carmen Martin Parda. . . . .	10
Sr. Teniente Coronel de Infantería D. Rafael Montes. . . . .	20
Sr. Coronel D. Joaquin Belloso. . . . .	20
Sr. D. Miguel Imáz. . . . .	20
Sra. de Velazquez. . . . .	8
Sr. D. Santiago de Reinoso. . . . .	10
Sr. Teniente Coronel de E. M. Zarco del Valle. . . . .	20
Sr. Teniente Coronel de Caballería Lomelira. . . . .	7
Sr. Coronel D. José Oriente. . . . .	8
Sr. Comandante del Presidio Carnicero. . . . .	8
Sr. Capitan Ayudante de Campo de S. E. Hervás. . . . .	19
Sr. Capitan id. id. Rubio. . . . .	10
Sr. Teniente id. id. Sada. . . . .	10
Sr. Capitan de Caballería Garrigo. . . . .	8
Sr. D. Manuel Almira. . . . .	4
Sr. Comandante Auxiliar de E. M. Rivelles. . . . .	8
Sr. Oficial de id. D. Lucas Fernandez. . . . .	4
Sr. Oficial de id. D. Celestino Ruiz. . . . .	8
Sr. Oficial de id. D. José Sainz. . . . .	8
Sr. Mayor de Plaza. . . . .	8
Sr. Ayudante de la 2.ª Brigada de Montaña Lasala. . . . .	10
Sr. Ayudante de Caballería de Villaviciosa Valdés. . . . .	10
Sr. Ayudante de Infantería de Isabel 2.ª España. . . . .	12
Sr. Ayudante del Batallon de Avila Gonzalez. . . . .	8
Un Coronel retirado. . . . .	10
El Teniente de Isabel 2.ª Mercado. . . . .	8
Sr. Administrador de Correos. . . . .	10
Sr. Interventor de id. . . . .	10
Sr. D. Vicente Sanchez Ocaña. . . . .	4
Sr. Oficial retirado D. Fernando Bartolomé. . . . .	4
Sr. Teniente del Batallon de Valladolid Millan. . . . .	2
Sr. Oficial de Rentas Sr. de Tovar. . . . .	8
Total. . . . .	645

Valladolid 24 de Julio de 1842. = Una Señora.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 26 de Julio de 1842.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

#### Continúa Peñafiel.

- 686 Una heredad de tierras en 48 pedazos que perteneció al Cura y Beneficiados de la Parroquia de S. Vicente de Peñafiel, término de id., se ignora su cabida. Renta 9 fs. de morcajo, 15 de centeno y 43 fs. y 11 celemines de cebada.
- 687 Otra en 19 pedazos que perteneció al Beneficio de la Iglesia de Aldeayuso, arrabal de Peñafiel, término de id., se ignora su cabida. Renta 26 fs. de centeno.
- 688 Una viña en 4 pedazos que perteneció á dicho Beneficio, término de id., se ignora su cabida. Renta 20 rs.
- 689 Una heredad de tierras en 22 pedazos que perteneció á la Fábrica de dicha Iglesia, término de id., se ignora su cabida. Renta 11 fs. de centeno.
- 690 Una heredad de tierras en 13 pedazos que perteneció al Curato de Mérida, arrabal de Peñafiel, término de id., se ignora su cabida. Renta 14 fs. y 3 celemines de centeno.
- 691 Una viña en 6 pedazos que perteneció al mismo Curato, en dicho término, se ignora la cabida. Renta 72 rs.
- 692 Una heredad de tierras en 4 pedazos que perteneció á la Fábrica de dicha Iglesia, término de id., se ignora su cabida. Renta 7 fs. de trigo.

#### Pesquera de Duero.

- 693 Una heredad en 7 pedazos que perteneció al Curato de Pesquera de Duero, término de id., se ignora su cabida. Renta 1 fanega y 6 celemines de trigo, y lo mismo de cebada.
- 694 Otra en 15 pedazos que perteneció al Beneficio agregado al Curato de dicho pueblo, término de id., se ignora su cabida. Renta 7 fs. de trigo y 8 de cebada.
- 695 Otra de 12 pedazos que perteneció al Beneficio de D. Angel García Morago, término de Pesquera de Duero, se ignora su cabida. Renta 7 fs. de morcajo y 5 fs. y 9 celemines de cebada.
- 696 Otra en 14 pedazos que perteneció al Beneficio de D. Manuel Zamora, término de id., de cabida de 23 fs. y 6 celemines. Renta 205 rs.
- 697 Otra id. de 15 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de id., situada en dicho término, se ignora la cabida. Renta 9 fanegas y 6 celemines de trigo, 5 fanegas y 6 celemines de centeno, y 9 fanegas 6 celemines de cebada.
- 698 Otra de 9 pedazos que perteneció á la Cofradía titulada de los veinte y cuatro, término de id., se ignora la cabida. Renta 5 fanegas de trigo.
- 699 Una tierra y viña que perteneció á la Cofradía titulada de nuestra Señora de los Rubiales, de id., término de dicho pueblo, se ignora la cabida. Rentan 45 rs. en metálico y 2 fanegas de morcajo.

*Fompedraza.*

- 700 Una tierra en 3 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Fompedraza, término de id., se ignora la cabida. Renta 1 fanega y 11 celemines de centeno.
- 701 Una heredad en 3 pedazos que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de dicho pueblo, situada en el propio término, se ignora la cabida. Renta 1 fanega y 6 celemines de centeno.
- 702 Una tierra en 2 pedazos que perteneció á la de la Vera-Cruz de id., en dicho término, se ignora la cabida. No produce renta.
- 703 Otra en 5 pedazos que perteneció á la de las Animas del mismo pueblo, término de id., se ignora la cabida. Renta 4 fanegas y 6 celemines de centeno.
- 704 Una heredad en 3 pedazos que perteneció á la de San Bartolomé de id., en el mencionado término, se ignora la cabida. Renta 1 fanega de centeno.
- 705 Otra en 3 pedazos que perteneció á la Sacristía de la Parroquia de dicho pueblo, en término de id., se ignora la cabida. Renta 5 celemines de centeno.
- 706 Otra id. en 28 pedazos que perteneció al Beneficio de Don Felipe Velasco, situada en el mencionado término de Fompedraza, se ignora la cabida. Renta 6 fanegas y 10 celemines de centeno.

*San Llorente.*

- 707 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Llorente, término de id., de cabida de 3 pedazos. Renta esta finca y la siguiente 6 fanegas y 10 celemines de trigo morcajo.
- 708 Una era que perteneció á la expresada Fábrica, situada en dicho término, se ignora la cabida.
- 709 Una heredad de tierras que perteneció á id., término del mismo pueblo, de cabida de 12 pedazos. Renta 4 fanegas y 2 cuartillos de morcajo.
- 710 Otra id. que perteneció á dicha Fábrica, término de id., de cabida de 10 pedazos. Renta 2 fanegas y 6 celemines de morcajo.
- 711 Otra id. que perteneció á id., término del mencionado pueblo, de cabida de 22 pedazos. Renta 2 fanegas y 2 celemines de centeno.
- 712 Un cañamar que perteneció á la misma Fábrica, situado en el propio término, se ignora la cabida. Renta esta finca y la que sigue 2 fanegas de morcajo.
- 713 Una heredad de tierras que perteneció á la enunciada Fábrica, en dicho término, de cabida de 7 pedazos.
- 714 Otra id. que perteneció á id., en el mismo término, de cabida de 5 pedazos. Renta 7 celemines de morcajo.
- 715 Una tierra que perteneció á la mencionada Fábrica, término de id., se ignora la cabida. No produce renta.
- 716 Un cañamar que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 30 rs. y 17 mrs.
- 717 Un huerto que perteneció á la expresada Fábrica, en dicho término, se ignora la cabida. Renta 58 rs.
- 718 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, situado en el propio término, se ignora la cabida. Renta 7 rs.
- 719 Siete cañamares que pertenecieron á id., término de San Llorente, se ignora la cabida. Renta esta finca y la que sigue 50 rs.
- 720 Un soto que perteneció á la mencionada Fábrica, término de id. se ignora la cabida.
- 721 Seis cañamares que pertenecieron á la expresada Fábrica de San Llorente, término de id., se ignora la cabida. Renta 75 rs.
- 722 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de dicho pueblo, término de id., de cabida de 13 pedazos. Renta 3 fanegas y 9 celemines de morcajo.
- 723 Cuatro cañamares que pertenecieron al mismo Curato, situados en el propio término, se ignora la cabida. Renta 19 rs. en m-tálico y 3 celemines de morcajo.
- 724 Dos tierras que pertenecieron al expresado Curato de San Llorente, término de id., se ignora la cabida. Renta 10 celemines de morcajo.
- 725 Tres cañamares que pertenecieron á id., situados en el mencionado término, se ignora la cabida. Renta 34 rs.
- 726 Una tierra que perteneció al enunciado Curato, término de id. Se ignora su cabida, é igualmente la renta.

- 727 Dos poyatos que pertenecieron al expresado Curato de San Llorente, término de id. Se ignora su cabida, é igualmente la renta.
- 728 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio vacante por muerte de Don Mariano Granado, término de San Llorente, de cabida de 23 pedazos. Renta 4 fanegas y 10 celemines de morcajo.
- 729 Seis cañamares que pertenecieron al mismo Beneficio, término del dicho pueblo, se ignora la cabida. Rentan 57 rs.
- 730 Tres tierras que pertenecieron á la Congregacion de San Bernardo de dicho pueblo, se ignora la cabida. Renta 3 fanegas y 4 celemines de morcajo.
- 731 Una poza que perteneció á la misma Congregacion de San Bernardo, término de id., se ignora la cabida. Renta 6 rs.
- 732 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Don Francisco Escribano, término de San Llorente, de cabida de 6 pedazos, perdidas.
- 733 Dos tierras que pertenecieron á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de dicho pueblo, término de id., se ignora la cabida. Rentan 1 fanega y 2 celemines de morcajo.
- 734 Dos cañamares que pertenecieron á la misma Cofradía, situados en el mencionado término, se ignora la cabida. Rentan 40 rs.
- 735 Una tierra que perteneció á la Cofradía de San Pedro del expresado pueblo, en dicho término, se ignora la cabida. No se la conoce renta por estar perdida.
- 736 Otra id. que perteneció á la misma Cofradía, término de id., se ignora la cabida. No se la conoce renta por id.
- 737 Otra id. que perteneció á id., situada en el mencionado término, se ignora la cabida. No se la conoce renta por id.
- 738 Otra id. que perteneció á dicha Cofradía, término de id., se ignora la cabida. No se la conoce renta por id.
- 739 Otra id. que perteneció á la de la Santa Vera-Cruz de dicho pueblo de San Llorente, término de id., se ignora la cabida. No se la conoce renta por id.
- 740 Otra id. que perteneció á dicha Cofradía, término del mismo pueblo, se ignora la cabida. No se la conoce renta por id.
- 741 Otra id. que perteneció á id., en el expresado término, se ignora la cabida. No se la conoce renta por id.
- 742 Un cañamar que perteneció á la mencionada Cofradía, situado en dicho término, se ignora la cabida. Renta 10 rs.
- 743 Otro id. que perteneció á id., término del mismo pueblo, se ignora la cabida. No se le conoce renta por estar perdido.
- 744 Una viña que perteneció á la expresada Cofradía de la Vera-Cruz, término de id., se ignora la cabida. No se la conoce renta por igual razon.

*Valbuena de Duero,*

- 745 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Valbuena de Duero, término de id., de cabida de 9 pedazos. Renta 6 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de morcajo y cebada.
- 746 Otra id. que perteneció al Beneficio de Preste de dicho pueblo, en el propio término, de cabida de 27 pedazos. Renta 6 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de morcajo y cebada.
- 747 Una viña que perteneció á la Cofradía del Sacramento de id., situada en el mencionado término. Renta 16 rs.
- 748 Una tierra que perteneció á la de Nuestra Señora del Rosario de id., término del mismo pueblo. Renta 7 rs.
- 749 Una viña que perteneció á dicha Cofradía, término de id. Renta 30 rs.
- 750 Una heredad de tierras que perteneció á la de San Quirce del mencionado pueblo, término de id., de cabida de 11 pedazos, Renta 3 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de morcajo y cebada.
- 751 Una viña que perteneció á la Cofradía de la Santa Cruz de dicho pueblo, término de id., Renta 12 rs.
- 752 Otra id. que perteneció á dicha Cofradía, término de Valbuena de Duero. Renta 67 rs.
- 753 Otras dos que pertenecieron á id., situadas en el expresado término. Rentan 41 rs.
- 754 Una heredad de tierras que perteneció á la Capellanía de Alva de dicho pueblo, término de id., de cabida de 20 pedazos. Renta 13 fanegas de pan mediado.

*Quintanilla de Arriba.*

- 755 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Quintanilla de Arriba, término de id., de cabida de 23 pedazos. Renta 28 fanegas de trigo morcajo.
- 756 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas de Padilla, situada en término dicho Quintanilla, de cabida de 14 pedazos. Renta 10 fanegas de trigo morcajo.
- 757 Otra id. que perteneció al Beneficio de Don Epifanio Sobrino y Cura-Teniente de id., término de dicho pueblo, de cabida de 17 pedazos. Esta finca y la que sigue rentan 20 fanegas de morcajo.
- 758 Otra id. de viñas, que perteneció al mismo Beneficio, término de dicho Quintanilla, de cabida de 2 pedazos.
- 759 Otra id. de tierras que perteneció al Curato y Beneficio de Don Ramon Repiso, término del expresado pueblo, de cabida de 16 pedazos. Renta 20 fanegas de morcajo.
- 760 Una tierra que perteneció á dicho Curato y Beneficiado, término de id. Renta 2 fanegas de cebada.
- 761 Tres majuelos que pertenecieron al mencionado Curato y Beneficio, término de dicho pueblo, de cabida de 1,140 cepas. Rentan 33 rs.

*Olivares.*

- 762 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de Don Julian de Urdiales, término de Olivares, de cabida de 36 pedazos. Renta 13 fs. de morcajo y 13 de cebada.
- 763 Otra id. que perteneció al Curato-Teniente de dicho pueblo, término de id., de cabida de 5 pedazos. Renta 5 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de pan mediado.
- 764 Otra id. que perteneció al Beneficio de Don Manuel Gomez, situada en el expresado término, de cabida de 36 pedazos. Renta 13 fanegas de morcajo y 13 de cebada.
- 765 Mitad de un majuelo que perteneció á dicho Beneficio, término de Olivares. Renta 30 rs.
- 766 Mitad de otro majuelo que perteneció al expresado Beneficio, situado en dicho término. Renta 15 rs.
- 767 Una heredad de tierras que perteneció á la Memoria de Animas de dicho pueblo, término de id., de cabida de 8 pedazos. Renta 14 fanegas de pan mediado, morcajo y cebada.
- 768 Otra id. que perteneció á las Capellanías unidas de Santa Catalina y San Bartolomé de id., situada en dicho término, de cabida de 45 pedazos. Renta 12 fanegas de morcajo y 12 de cebada.

*Amusquillo.*

- 769 Una heredad de tierras que perteneció al Curato y Beneficiados de Amusquillo, término de id., de cabida de 41 pedazos. Renta 15 fanegas de morcajo y cebada.
- 770 Otra id. que perteneció á la Iglesia de dicho pueblo, término de id., de cabida de 22 pedazos. Renta 10 fanegas de morcajo y cebada.

*Bahabon.*

- 771 Una tierra que perteneció al Curato de Bahabon, término del mismo pueblo.
- 772 Dos olmares que pertenecieron al mismo Curato de id.
- 773 Una tierra que perteneció á id., situada en id.
- 774 Tres cañamares que pertenecieron á dicho Curato término de id.
- 775 Dos tierras que pertenecieron al mismo Curato, en id.
- 776 Un huerto y una cerca que pertenecieron al expresado Curato de Bahabon, término de id.
- 777 Una heredad de tierras que perteneció á id., término de dicho pueblo, de cabida de 14 pedazos.

Estas fincas rentan 3 fanegas de centeno.

(Se continuará).